

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

DON JUAN ANTONIO GARCÍA SAN MIGUEL Y ORUETA,
Procurador de los Tribunales, Colegiado núm. 21, en nombre y representación **nombre y representación, según acredito con las escrituras de poder que adjunto, por mí aceptada, de los siguientes Notarios, miembros de la Mutualidad Notarial, y de las viudas de Notarios, también integrantes de la Mutualidad Notarial:** (relación de los 420 poderdantes) ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por el presente escrito **interpongo recurso contencioso administrativo contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo de la solicitud de 22 de julio de 2009**, dirigida por mi representada al Sr. Ministro de Justicia, presentada en 27 de julio de 2009, **por la que solicitaba que el Sr. Ministro acordara:**

SUPLICO AL SR. MINISTRO DE JUSTICIA, que tenga por presentado este escrito, en ejercicio del derecho fundamental de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución, y en su día, previos los trámites oportunos, dicte una **Orden Ministerial** por la que, después de exponer la realidad sobrevenida y la fundamentación correspondiente, acuerde:

1.- Que de conformidad con el artículo 2.5 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación la organización interna y el funcionamiento de la Mutualidad ha de ser democrático, sin perjuicio de que la Administración del Estado, y en particular, el Ministerio de Justicia conserve las competencias que le corresponden.

2.- Que de conformidad con el artículo 11 de la propia Ley, la gestión de la Mutualidad corresponde a la Asamblea General y al órgano de representación designado por la Asamblea General, con las competencias que le son propias de acuerdo con dicha Ley.

3.- Que se convoca a todos los mutualistas el lugar, día y hora que se señale, en sesión que será presidida por el Director General de Registros y del Notariado –como Presidente de la Mutualidad–, y de cuya mesa formarán parte los dos mutualistas más

antiguos de entre los menores de setenta y cinco años y los dos más modernos, con objeto de proceder:

a.- A la constitución de la Asamblea General

b.- A designar al órgano de representación formado por seis miembros, elegidos de entre las candidaturas presentadas en el tiempo y forma establecidos en la convocatoria.

4.- Que una vez constituido el órgano de representación tendrá los cometidos que el Decreto de 1973 atribuía a la Junta de Patronato.

5.- Que para la efectividad de lo establecido en el número anterior, la Junta de Patronato colaborará en todo lo necesario con el órgano de representación.

6.- Que en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la constitución de la Asamblea General y del órgano de representación, la Asamblea adoptará los Acuerdos que estime adecuados al interés de los mutualistas en orden a solucionar la situación existente de la Mutualidad, mediante alguna de estas propuestas al Sr. Ministro de Justicia:

a.- La subsistencia de la Mutualidad en su situación actual, con la finalidad de dar prestaciones complementarias de la Seguridad Social, a extinguir una vez agotado el patrimonio, y bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

b.- La transformación de la Mutualidad en una mutualidad laboral, en el caso de que fuera legalmente posible.

c.- La disolución de la Mutualidad.

d.- Cualquier otra solución que estime pertinente y ajustada a Derecho.

Se acompaña al presente escrito como **documento núm. 1** copia de la referida solicitud.

Por lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción,

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y, en consecuencia, dicte **Resolución** por la que tenga por **interpuesto**, en la representación que ostento, recurso contencioso administrativo contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo de la solicitud de 22 de julio de 2009, dirigida por mis representados al Sr. Ministro de Justicia, presentada en 27 de julio de

2009 (acompañada como **documento núm. 1**), y por la que **acuerde** requerir a la Administración demandada para la remisión del expediente administrativo y demás trámites.

Es de justicia.

Madrid, catorce de diciembre de dos mil nueve.

PRIMER OTROSÍ-DIGO.- Que al amparo de los artículos 34 y siguientes de la Ley de Jurisdicción, **interesa al derecho de esta parte** que la Sala acuerde **la acumulación** del presente recurso al **recurso núm. 197/2008 que se sigue ante la misma Sala** (Sección Tercera), interpuesto por la “ASOCIACION DE NOTARIOS ESPAÑOLES MUTUALISTAS” (A.N.E.M.), contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo de la solicitud de 29 de mayo de 2007, dirigida por la citada Asociación al Sr. Ministro de Justicia, al que se solicitaba la convocatoria de una asamblea general de los mutualistas de la Mutualidad Notarial con el objeto de decidir sobre el modo de aplicar el remanente del patrimonio de la Mutualidad al fin de previsión social complementaria, adoptando los medios para su ejecución.

La procedencia de acordar la acumulación resulta con toda evidencia de la regulación legal. En efecto:

1.- De acuerdo con el **artículo 37.1** de la Ley de la Jurisdicción, “Interpuestos varios recursos Contencioso-Administrativos con ocasión de actos... en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 34, el órgano jurisdiccional podrá en cualquier momento procesal, previa audiencia de las partes por plazo común de cinco días acordar la acumulación de oficio o a instancia de alguna de ellas”. Y de conformidad con el **artículo 34** de la propia Ley son acumulables las pretensiones “que se refieran a varios actos, disposiciones o actuaciones cuando unos sean reproducción, confirmación o ejecución de otros o exista entre ellos cualquier otra conexión directa”.

2.- En el presente caso **se solicita la acumulación del recurso que ahora se interpone y del recurso núm. 197/2008.**

En este último la demanda deducida por la “ASOCIACION DE NOTARIOS ESPAÑÓLES MUTUALISTAS” (A.N.E.M.) tiene el siguiente SUPPLICO:

Por lo expuesto,

SUPPLICO A LA SALA que tenga presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, por **formulada la demanda y por devuelto el expediente** administrativo que se adjunta, y, en su día, previos los trámites oportunos, dicte **Sentencia** plenamente estimatoria del recurso por la que dicte **Sentencia plenamente estimatoria del recurso por la que declare:**

- 1.- La nulidad del acto presunto impugnado.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 2.5 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación la organización interna y el funcionamiento de la Mutualidad ha de ser democrático, sin perjuicio de que la Administración del Estado, y en particular el Ministerio de Justicia, conserve las competencias que le corresponden.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 11 de la propia Ley, la gestión de la Mutualidad corresponde a la Asamblea General y al órgano de representación designado por la Asamblea General, con las competencias que le son propias de acuerdo con dicha Ley.
- 4.- Que el Ministerio de Justicia ha de convocar a todos los mutualistas de la Mutualidad Notarial para la constitución de la Asamblea General en la forma y en el contenido indicados en el último Fundamento de Derecho –Quinto-, punto 2.C, del presente escrito, en orden a la designación del órgano de representación.
- 5.- Que una vez constituido el órgano de representación tendrá los cometidos que el Decreto de 1973 atribuía a la Junta de Patronato.
- 6.- Que para la efectividad de lo establecido en el número anterior, la Junta de Patronato colaborará en todo lo necesario con el órgano de representación.
- 7.- Que en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la constitución de la Asamblea General y del órgano de representación, la Asamblea adoptará los Acuerdos que estime adecuados al interés de los mutualistas en orden a solucionar la situación existente de la Mutualidad, mediante alguna de las propuestas al Sr. Ministro de Justicia que se indican en el último Fundamento de Derecho –Quinto-, punto 2.F, del presente escrito.

3.- En consecuencia, concurre el supuesto de hecho del artículo 37.1 en conexión con el 34.1 de la Ley de la Jurisdicción, por lo que procede acordar la acumulación. En efecto, existe una **conexión directa entre las pretensiones deducidas en ambos recursos**, dado que tienen contenidos sustancialmente idénticos; en particular, en ambos se interesa la convocatoria de la Asamblea General de mutualistas de la Mutualidad

Administrativa y la posterior propuesta al Ministerio de Justicia en orden a solucionar la situación existente en la Mutuality. Por lo demás, dicho contenido sustancialmente idéntico resulta de la propia comparación entre el SUPPLICO transcrito en las páginas 7 y 8 de este escrito –correspondientes a la solicitud dirigida al Ministerio de Justicia en 27 de julio de 2009, contra cuya desestimación se interpone el presente recurso- y el SUPPLICO de la demanda presentada en el recurso núm. 197/2008 –que ha quedado transcrita en el punto 2 anterior-.

4.- Por otra parte, y en cuanto la **Ley de Enjuiciamiento Civil** (LEC) es de aplicación supletoria de conformidad con la D.F. Primera de la Ley de la Jurisdicción, debe hacerse constar:

a.- Que la acumulación se solicita por quien es parte en uno de los procesos cuya acumulación se pretende (art. 75 LEC).

b.- Que la conexión es tan intensa que de seguirse por separado pudieran dictarse Sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes (art. 76.2º LEC).

En cuanto a la posición procesal de mi representada resulta patente que ha de ser la de demandante, dado que no ha consentido sino que ha impugnado el Acuerdo objeto del presente recurso, mediante el cual se desestima una pretensión análoga a la que desestimó el acto objeto del recurso al que se solicita la acumulación.

Por lo expuesto,

SUPPLICO A LA SALA que tenga por formulado este OTROSI-DIGO y por hecha la anterior manifestación, y en su día, previos los trámites oportunos, dicte **Resolución** por la que acuerde acumular el presente recurso al recurso núm. núm. 197/2008 que es el más antiguo, y que se sigue ante la misma Sala.

Es de justicia, que pido en Madrid, fecha ut supra.

SEGUNDO OTROSÍ-DIGO.- Que siendo originales las escrituras de poder que acompaño y necesítandolas para otros usos es por lo que,

SUPLICO A LA SALA que tenga por formulado este OTROSI-DIGO y, en consecuencia, dicte Resolución por la que acuerde el desglose y devolución del poder dejando testimonio en Autos.

Es de justicia que pido en Madrid, fecha ut supra.

Fdo. Rafael Gómez-Ferrer Morant
Cdo. núm. 11.533